

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**— En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.— Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 34.— Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRIMERA SECCION.**

**CÓRTESES CONSTITUYENTES.**

**LEYES.**

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Queda abolida la gracia de indulto de las penas impuestas por toda clase de delitos, á excepcion de la de muerte.

Art. 2.º Los sentenciados á pena capital podrán ser indultados de ella por una ley, á cuyo efecto se suspenderá en todo caso la ejecucion, y el Gobierno remitirá á las Cortes con grande urgencia para su resolucion los expedientes relativos á los procesados.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá concederse la conmutacion de las penas perpetuas conforme al art. 29 del Código.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

1.º Las solicitudes de indulto presentadas con anterioridad á la promulgacion de esta ley se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en la de 24 de Junio de 1870, si no tuvieran por objeto la remision de la pena capital, en cuyo caso sólo las Cortes podrán conceder el indulto.

2.º Las Cortes elegirán una comision de nueve Diputados que, de acuerdo con otros tantos Vocales designados por el Ministro de Gracia y Justicia y bajo su presidencia, proponga á las mismas en el más breve plazo la reforma del Código penal.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes nueve de Agosto de 1873.— Rafael Cervera, Vicepresidente.— Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.— Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.— R. Bartolomé y Santa Maria, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. La amnistia otorgada por el Poder Ejecutivo en 14 de Febrero próximo pasado se declara extensiva á todos los delitos de atentado ó desacato á la Autoridad, usurpacion de atribuciones y funciones públicas y sus análogos en incidencias que resultaren cometidos con motivo de la proclamacion de la República y de los acontecimientos políticos ocurridos en esta capital el 24 de Febrero, el 8 de Marzo y el 23 de Abril, hasta el dia 9 de Mayo del corriente año.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.— Rafael Cervera, Vicepresidente.— Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.— Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.— R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Las líneas férreas del Norte y Noroeste entroncarán y bifurcarán en lo sucesivo en las inmediaciones de la ciudad de Palencia, por cuya razon se suprime la estacion, bifurcacion y entronque de Venta de Baños.

Art. 2.º Para que el servicio de viajeros y de gran velocidad se realicen con la comodidad y prontitud oportunas, este servicio se efectuará en una sola estacion, cuyo emplazamiento, extension de servicios é importancia se fijará por los Delegados facultativos del Gobierno, con audiencia de las corporaciones populares de la provincia y ciudad de Palencia y la de las empresas del Norte y Noroeste.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dispondrá que en el preciso término de tres meses se formalice por el Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia ó por el Jefe de la division el correspondiente proyecto facultativo del ramal nuevo entre Palencia y Magáz, y los de los edificios necesarios para estacion, rotondas, almacenes y economatos necesarios á realizar el servicio de la nueva forma decretada.

Art. 4.º Las Cortes facultan al Ministerio para que autorice oportunamente á las corporaciones populares de Palencia y á las de igual indole directa ó indirectamente interesadas, á fin de que puedan

allegarse 500.000 pesetas, por las primeras principalmente, para la realizacion inmediata de las obras por la empresa del Norte.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.— Rafael Cervera, Vicepresidente.— Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.— Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.— R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º El Estado cede á favor de los Municipios donde respectivamente existan, los edificios que el último Patrimonio de la Corona tenia destinados á Escuelas públicas de ámbos sexos, con todo su material de enseñanza, siempre que los Municipios soliciten y acepten la cesion y se obliguen á sostener dichos establecimientos de enseñanza con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Los Municipios sostendrán estos edificios en buen estado de conservacion, siendo responsable de los daños ó deterioros que por incuria se originasen en los mismos, pudiendo el Estado reincautarse de ellos si los Municipios no cumplieren con esta obligacion ó no destinasen estos edificios al objeto exclusivo de la enseñanza para que se les ceden.

Art. 3.º Los Municipios en que se hubieren enajenado los edificios pertenecientes á la Corona, de antemano destinados á Escuelas públicas de ámbos sexos, podrán solicitar cualquier otro análogo perteneciente tambien al Patrimonio, de valor próximamente igual, situado en la misma jurisdiccion municipal, y que sirviendo para dicho objeto no se halle enajenado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.— Rafael Cervera, Vicepresidente.— Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.— Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.— R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

**SEGUNDA SECCION.**

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Camino vecinales.

No habiendo podido celebrarse la subasta que estaba anunciada para el dia de hoy con el fin de contratar las obras necesarias para la terminacion del camino vecinal de la villa de Los Hueros á enlazar con la carretera de Santorcaz en esta provincia, se fija el 21 del corriente, á las tres en punto de la tarde, para que tenga lugar la expresada subasta en esta capital y ante dicha Corporacion, en su casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2.

El tipo de subasta, bases, modelo de proposicion y demás prevenciones con que ha de verificarse el acto, son los mismos que se consignaron en el anuncio de 11 de Julio último, inserto en el núm. 168 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 14 del mismo; y por lo tanto podrán acudir á la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, los que quieran enterarse más detalladamente del proyecto de las citadas obras.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougués.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Ignorándose la habitacion que ocupa D. Luis Alvarez Alvistur, hijo y heredero de D. Luis, Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia desde 1.º de Enero de 1851 hasta 8 de Febrero de 1855, se le cita por el presente edicto para que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion en los diarios oficiales, se presente en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, con objeto de notificarle el estado del expediente de alcance en que está interesado; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Lista de los vencimientos en el mes de Agosto de 1873.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	LIBROS.	FOLIOS.	PESET.	CÉNTE.
D. Francisco Escolar y Martin	Getafe	Tierra de 3 fanegas un celemin.	Fuenlabrada	12	Clero.	23	184		37'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	"	185		13'00
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	"	186		10'00
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	"	187		10'00
"	"	Id. de 3 celemines.	"	"	"	"	188		5'00
"	"	Id. de 2 fanegas un celemin.	"	"	"	"	189		120'00
Ignacio Carralon	Galapagar	Id. de una fanega 6 celemines.	Galapagar	5	Propios.	26	14		37'50
Estéban Palacios	"	Solar plaza de la Constitucion.	"	"	"	"	15		111'00
Galo Torres Pingarron	Getafe	Casa taberna en id.	Getafe	16	Beneficencia.	5.	385		400'00
Salvador Merlo	"	Tierra de una fanega.	"	25	"	"	386		5'00
Gumersindo de Francisco	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	"	"		58'00
"	"	Redencion de un censo sobre casa calle de Toledo, 11.	"	4	R. C. Clero.	2.	124		93'75
Juan de la Vega y Alonso	Horcajo	Tierra de 6 celemines.	Horcajo	25	Clero.	11	127		25'25
Martin Herranz Sanchez	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	"	128		6'50
"	"	Id. de 2 celemines.	"	"	"	"	129		8'75
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	"	130		28'75
Manuel Garcia Moreno	"	Id. de 3 celemines.	"	"	"	"	132		13'75
Francisco Herranz Garcia	"	Id. de una fanega.	"	"	"	"	133		85'00
Eustasio Blasco	Hoyo de Manzanares	Id. de 7 celemines.	Hoyo de Manzanares	3	"	15	58		125'00
Félix Garcia	"	Id. de 7 celemines.	"	16	"	"	77		78'50
Antonio Urzaiz	Hortaleza	Monte de 1 279 fanegas.	Alcobendas	18	Patrimonio.	2.	9	11	250'00
Saturnino Mingo	Leganés	Tierra de 5 fanegas 5 celemines.	Leganés	28	Clero.	4.	211		276'25
Juan Fernandez San Martin	"	Casa calle Real, núm. 24.	"	21	"	23	194		50'50
"	"	Id. calle Real, núm. 13.	"	"	Estado.	5.	88		250'15
Francisco Javier Torres	Loeches	Tierra de 2 fanegas.	Loeches	10	Clero.	11	48		100'00
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	"	49		150'12
Pedro Vicente	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	"	50		18'75
Francisco Javier Torres	"	Id. de 6 celemines.	"	12	"	"	72		20'12
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	"	73		93'90
Ambrosio Torres	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	"	74		25'00
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	"	75		50'00
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	"	76		15'00
"	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines.	"	17	"	"	77		225'00
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	"	78		43'75
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	"	79		18'87
Francisco Javier de Torres	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	"	80		112'87
Ambrosio Torres	"	Id. de 8 fanegas.	"	"	"	"	81		250'00
"	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	"	82		37'51
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	19	"	"	93		53'25
"	"	Casa calle de las Procesiones.	"	30	"	20	46		75'12
Francisco Javier de Torres	Los Hueros	Tierra de 2 fanegas 4 celemines.	Los Hueros	4	"	11	21		16'50
Juan Falcon	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	"	22		12'50
"	"	Id. de una fanega 7 celemines.	"	"	"	"	23		8'75
Antonio Cuevas	Los Molinos	Un pajar y corral de 4.649 piés.	Los Molinos	"	"	20	36		58'87
Pedro Fuentes	Los Santos de la Humosa	Tierra de 6 celemines.	Los Santos de la Humosa	23	"	11	120		5'00
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	"	221		5'00
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	"	122		7'00
Martin Martinez	Meco	Id. de una fanega 10 celemines.	Meco	5	"	4.	22		14'01
"	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines.	"	"	"	"	23		56'51
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.	"	"	"	"	24		23'76
"	"	Id. de una fanega 10 celemines.	"	"	"	"	25		12'50
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.	"	"	"	"	26		75'00
"	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	"	"	"	"	27		18'82
"	"	Id. de una fanega 7 celemines.	"	"	"	"	28		18'76
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	"	29		25'01
Cipriano Perez	"	Id. de 10 fanegas 6 celemines.	"	"	"	"	30		142'01
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	"	31		47'50
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.	"	"	"	"	32		12'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	"	33		25'68
"	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	"	"	34		113'63
Juan de Lucas	"	Id. de 6 celemines.	"	6	"	"	43		31'25
"	"	Id. de 7 celemines un estadal.	"	"	"	"	44		16'25
"	"	Id. de 7 celemines.	"	"	"	"	45		8'00
Nicanor de Lucas	"	Id. de 5 celemines.	"	"	"	"	46		5'00
"	"	Id. de 2 celemines un estadal.	"	"	"	"	47		25'00
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	"	48		5'00
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	7	"	"	50		51'26
José de Lucas	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	"	51		145'00
Juan Miguel de Lucas	"	Id. de 3 fanegas.	"	8	"	"	53		80'00
Nicasio Hidalgo	"	Id. de una fanegas 2 celemines.	"	11	"	"	68		25'00
Aquilino de Lucas	"	"	"	"	"	"	"		"

(Se continuará.)

Circular.--Recaudacion.--Contribuciones.  
Primer trimestre de 1873 á 74.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo al art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dará principio en las jurisdicciones municipales de esta provincia á las operaciones de cobranza de todas las contribuciones del primer trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y demas agentes cobradores que son los encargados legalmente de verificarlas, y cuyos nombres se expresan al pié de esta circular, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden, como medio de que los contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer los pagos.

La Administracion, llenando las órdenes de la Superioridad, hace saber á los contribuyentes en concepto de territorial que la cobranza del corriente trimestre se hará por el resultado de los repartos practicados al 20 por 100, sin per-

juicio de las bonificaciones que les corresponden, las cuales se realizarán cuando se comuniquen las instrucciones convenientes para ello.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las atenciones que sobre él pesan. Por esta razon no dudo que los mismos, comprendiendo la inequívoca necesidad de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos dispone la instruccion arriba citada, mucho más cuando á virtud de este aviso y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre

con cinco dias de anticipacion ántes de darse principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer en el período hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas por todos conceptos.

Las constantes pruebas de patriotismo que viene ofreciendo la generalidad de los contribuyentes de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de la República.

Sin embargo, y como pudiera haber algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurriesen en gravísima responsabilidad, oponiendo resistencias ilegítimas tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivo lo que adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aquí que encargo á los Alcaldes, que ruegue á los señores Jueces municipales, que suplique á los

Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten respectivamente á todos los Agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se llenen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, la Real orden de 3 de Abril de 1866, lo mismo que con la de S. A. el Regente del reino dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia é inserta en la Gaceta de 8 de Octubre de 1869, y la del 9 de Agosto de 1872; debiendo los últimos atenderse á las Reales órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas por los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se les hace tambien saber que la Delegacion del Banco de España no distribuirá las papeletas de aviso, con arreglo á la base 18 del convenio celebrado con el Gobier-

no por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice así:

«Como en el recibo del talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de

aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.»

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez. Juan Alcaraz. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Toba.
Colmenar, primera seccion...	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Jerónimo Jimenez. Pedro Ibañez. Francisco de P. Escalante.
Id. segunda idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Librado María Jimenes.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco é Iruela. Juan Perez Villamar. Eduardo Almuzara.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

### SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Avilés.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Avilés la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado,

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea; á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar di-

cho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de la de Avilés, y asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Rentas de Avilés, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se com-

promete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Oviedo á Avilés y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

HOSPICIO DE MADRID  
Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Comision provincial, se saca á público remate la adquisicion de 500 metros de paño verde, igual al que se halla de muestra en la Direccion de dicho Establecimiento, donde se verificará la subasta el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en la

misma Direccion, todos los dias no festivos, de nueve a tres de la tarde.

Madrid 11 de Agosto de 1873. — José Maria Villamar.

ASILOS DE EL PARDO.

LISTA de los números que han salido premiados en la rifa verificada el día 11 de Agosto de 1873 a favor de dichos asilos.

Número 5.968, 10.000 rs. vn.

Premios en alhajas.

Números.	Premios.	Números.	Premios.
14.333.	2.000 rs.	1.649.	80 rs.
5.095.	1.000	4.626.	80
3.233.	600	24.846.	80
10.460.	600	18.597.	80
20.358.	500	874.	80
24.437.	500	8.960.	80
7.724.	500	12.304.	80
22.685.	500	2.901.	80
13.948.	300	11.575.	80
3.120.	300	2.611.	80
16.707.	300	15.112.	80
5.016.	300	19.986.	80
20.895.	300	22.208.	80
19.035.	300	1.024.	80
4.254.	200	20.992.	80
13.814.	200	10.574.	80
9.094.	200	1.895.	80
24.455.	200	23.674.	80
18.114.	200	4.750.	80
10.945.	200	13.930.	80
20.775.	200	22.569.	80
24.456.	200	8.852.	80
18.164.	120	19.968.	80
4.913.	120	17.496.	80
5.302.	120	13.698.	80
15.022.	120	9.991.	80
5.931.	120	7.927.	80
13.340.	120	19.965.	80
5.347.	120	4.143.	80
278.	120	10.238.	80
102.	120	3.561.	80
18.705.	120	8.341.	80
13.590.	100	19.447.	80
7.855.	100	8.284.	80
7.304.	100	1.992.	80
13.837.	100	1.482.	80
10.533.	100	8.862.	80
13.476.	100	12.508.	80
203.	100	7.605.	80
3.798.	100	15.923.	80
2.927.	100	2.519.	80
4.397.	100	4.425.	80
8.549.	100	21.891.	80
12.963.	100	11.709.	80
14.418.	100	6.617.	80
7.802.	100	1.965.	80
10.778.	100	5.457.	80
18.267.	100	10.077.	80
24.143.	100	3.801.	80
13.190.	100	626.	80
18.562.	100	14.519.	80
17.068.	100	24.956.	80
21.437.	100	12.373.	80
9.791.	100	5.172.	80
5.122.	100	24.020.	80
11.255.	100	19.532.	80
363.	100	18.184.	80
13.888.	100	22.298.	80
9.657.	100	9.	80
14.122.	100	6.566.	80
13.050.	100	11.421.	80
22.748.	100	21.261.	80
2.711.	100	24.272.	80
16.940.	100	24.493.	80
23.983.	100	10.254.	80
15.488.	100	17.473.	80
16.255.	100	718.	80
9.439.	100	16.200.	80
5.363.	100	4.885.	80
20.191.	80	2.190.	80
85.	80	16.488.	80
20.325.	80	11.716.	80
24.935.	80	7.014.	80
6.888.	80	2.134.	80
792.	80	4.334.	80
9.657.	80	23.534.	80
23.928.	80	10.309.	80
24.720.	80	1.222.	80
6.151.	80	8.165.	80
22.644.	80	17.356.	80
23.677.	80	10.318.	80
10.884.	80	6.098.	80
21.938.	80	6.213.	80
13.228.	80	10.797.	80
104.	80		

Los premiados acudirán a recoger sus premios en la Administracion de la Rifa, calle del Carmen, núm. 14, principal, todos los martes y viernes de cada semana, de diez a doce de la mañana.

Los billetes se venden en todas las Administraciones de loterías, Estances y otros puntos.

Precio de los billetes, 2 rs.

Están puestos a la venta los billetes de la Rifa que se ha de sortear el día 18 de Agosto, constanding de 25.000 billetes. Los premios ascienden a 170.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Decanato de Jueces de primera instancia.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital y previa autorizacion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se sacan a pública subasta las obras necesarias para la instalacion de dos Juzgados en el Palacio de Justicia, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que se hallaría de manifiesto en la Secretaria del Decanato, todos los dias hasta en el que tenga lugar, desde las nueve a las doce de la mañana, para cuyo acto se ha señalado el día 17 del actual, a las diez en punto de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso principal de dicho Palacio de Justicia y su Juzgado de la Universidad.

Madrid 6 de Agosto de 1873. — Francisco Garcia Franco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las obras de instalacion de dos Juzgados en el Palacio de Justicia, se compromete a la ejecucion de las mismas, por la cantidad de.....

Madrid..... de Agosto de 1873.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por este segundo edicto y término de 10 dias a Manuela Castellanos y Fernandez, a fin de que comparezca en la Secretaria de esta Excelentísima Audiencia dentro de dicho término; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz.

Madrid 23 de Julio de 1873. — V. B. El Juez. — El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, y emplaza por este segundo edicto y término de 10 dias a Loreto Fernandez y Fernandez, a fin de que comparezca en la Secretaria de esta Excelentísima Audiencia dentro del término de 10 dias, apercibiéndola que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Julio de 1873. — V. B. El Juez. — El actuario, Villarrubia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de

esta capital, se cita y emplaza por este segundo edicto y término de diez dias a Pascual Ropero a fin de que comparezca en la Secretaria de esta Exema. Audiencia, dentro de dicho término, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Julio de 1873. — V. B. El Juez. — El actuario, Villarrubia.

Por providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y emplaza por término de 30 dias a Leon Biencinto y Pozupa, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaria de la sala cuarta de esta Audiencia por virtud de la causa que se le sigue por lesiones, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1873. — El Escribano, Antolin Murga.

Por virtud del presente se cita por término de nueve dias, a contar desde la insercion de este anuncio, a Enrique Fernandez, dependiente que fué de Don Ignacio Parrondo en la taberna calle de Botoneras, núm. 3; soltero, de 19 años de edad, para que comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Facundo Sos a prestar declaracion en la causa por homicidio de Pedro Rufino Hervas.

Madrid 11 de Agosto de 1873. — V. B. El Escribano, Facundo Sos.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Cédula judicial. — Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito, se cita, llama y emplaza a Juan Magant y Decotor, de 37 años, casado, natural de Labaniere, (Francia), que ha residido calle de Pelayo, 31, taberna, para que a las dos de la tarde del día 13 del corriente se presente en la Audiencia de su señoría, sita piso bajo de la Territorial, con objeto de celebrar un juicio de faltas por desobediencia y ocultacion de domicilio; prevenido que de no verificarlo se procederá a lo que corresponda.

Madrid 8 de Agosto de 1873. — José de Soto, Secretario.

Cédula judicial. — Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito, se cita, llama y emplaza a Simona Chozas Galan, de 54 años, casada, natural de Arenal, (Avila), ayudanta de lavandera, sin domicilio fijo y que ha frecuentado la casa núm. 23, cuarto bajo del arroyo de Embajadores, para que a las dos de la tarde del día 13 del corriente se presente en la Audiencia de su señoría, sita piso bajo de la Territorial, con objeto de celebrar un juicio de faltas por ocultacion de nombre y domicilio; prevenida que de no efectuarlo se procederá a lo que corresponda.

Madrid 8 de Agosto de 1873. — José de Soto, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Gonzalez y Gon-

zalez, cuya naturaleza, domicilio y señas personales se ignoran, por el delito de lesiones menos graves, he acordado su presentacion en este Juzgado a responder a los cargos que en la cita la causa le resultan: por lo tanto le cito y emplazo por segundo edicto y término de seis dias para que verifique su presentacion, y encargo a todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de estas que supieren su paradero, le hagan saber su comparecencia en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Agosto 6 de 1873. — Valentin Ballester.

Juzgado municipal del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta villa, dictada en expediente de juicio verbal a instancia de D. Hipólito Lahersa contra el extinguido batallón de Voluntarios del distrito del Hospicio, se sacan a pública subasta 50 levitas, 50 chacos, 43 pantalones y un baston de tambor, mayor tasado todo en 474 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 18 del actual, a las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en la casa Audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal. Los referidos uniformes se hallan depositados en la Secretaria del Juzgado.

Madrid 8 de Agosto de 1873. — El Secretario, Gregorio Medina.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en los autos del concurso de acreedores de Don Juan José Ruiz y Muñoz, se citó y emplazó en los periódicos oficiales y término de 30 dias, a todos los acreedores al mismo, para que comparecieran a evacuar el traslado que se les confirió por término de 3.º día del auto de 7 de Noviembre de 1863 y providencia de 20 de Setiembre del 72, sin que lo hayan verificado; y a escrito del Procurador Don José Maria Aguirre, en representación de los herederos de D. Carlos Manuel Calderon, ha recaído la siguiente

Providencia. — Por presentado el anterior escrito, se ha por acusada la rebelde y se declara por decaído el derecho de todos los acreedores a evacuar el traslado conferido; lo que se les haga saber en la misma forma que se hizo anteriormente.

El Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo acordó y firma en Madrid a 11 de Julio de 1873. — Garcia Franco. — Luis Villanueva.

Y para que tenga efecto su publicacion en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta capital, se expide el presente en Madrid a 6 de Agosto de 1873. — V. B. Garcia Franco. — El Escribano, Luis Villanueva.